

4

A-1

En la villa de Lasa y faja llamada Santosenea q^e
hace al presente i es de Ayuntamiento de ella a veinte
y cinco de Mayo de mil ochocientos y noventa
Estando a modo de Ayuntamiento de la villa junta
y congregados los señores don Jose Luis de Lasa
Alcalde, don Manuel de Elizachea Reg^{to}. don Santo
Martorena Diputado del comun, don Juan Manuel
Inchaurrundieta Sindico personero, todos tales emplea-
dos p^{ro} la Rep^ublica a la villa, los tales dignos
quien no havian podido asistir a este acto y p^{ro}-
mover don Javier de Lasa, don Vicente de Olaso
y don Eugenio de Lizasoan, los dos de los tres
Reg^{tes} tambien de esta dicha villa y el tercero q^e
es Lizasoan asi bien Diputado del comun, pues
q^{ue} no han sido llamados a esta reunion por la
falta de tiempo y vivir los tres muy dis-
tantes del caso de la villa, y el infrascripto
C^{on}sejo Real y numeral de la corte de toledo y comisio-
nado nombrado p^{or} don Juan Bautista de Ar-
vizabalaga tesorero gen^{eral} de la Pro^{vincia} de Guipuz-
coa p^{ro} eligen a varios señores de ella y hacen
ellos a la villa por los ramos de propiedad,
industria y bagageria a saber a varios meses
y en adelante a los de Mayo, Julio, Agosto

y se supiere, cuya comision y la preced
 y gozaba veduz y nueve de octubre ultimo ley
 li y di a entender a los muros an humidos los
 yreos la dha comision proced^{te} junta^{te} con la nota
 a qd ella se refiere particularm^{te} en la parte
 qd toca a Estavilla, y en siguiente ley Regue
 ri con esa comision no fuiso relativo a ella
 qd se manifestaron los reparos qd hubieron
 hecho y meden una lista de aquellos morosos
 contribuyentes qd en medio de la orden
 paradas a ellos p^o los capitulares no hubieron
 satisfecho sus respectivas cuotas repartida
 y en murede se oia el Alcalde Dn Jose
 Luis de Ysara, Dn Manuel de Elizebea Reg,
 Dn Santos Martironena Dn Pedro del Comun
 y Dn Francisco Manuel de Inchaurrea Lindis
 personas digeron qd por la leccion qd yo
 el Es. no ley bava hecho en este caso quedavan
 enterados del referido oficio de mi comision
 y en la nota es prejiva de lo qd Estavilla
 devia a esta Prov. por los referidos tres
 años; que Estavilla venia pagados antes
 de ahora con el Es. en virtud de mi
 comision los cuarenta y tres y tres
 y favorecidos de los plazos de treinta y uno

De Mayo y quince de Julio ult. se cargo a
 la Bagageria; que el importe tocante a los
 plazos de quince de Agosto y quince de
 Sept. ultimos respectivos a se como elaba
 gageria lo tenian cobrado y a mi disposicion; que
 tambien tenian cobrado todo el importe forraj.
 a la contribucion de la propiedad tocante
 a los meses de quince de Julio, Agosto y Sept.
 ultimos para que ese importe se havia
 visos este Ayuntamiento forajado a entregarse
 a su pesar a la fuerza armada enviada a
 esta villa el doce del forraj. mes de el Gov.
 nador de la Plaza de Sev. sin duda por
 disposicion del Sr. Comandante Gral. de esta
 Plaza. En consecuencia de razones que se han tocado
 a esta villa, pasari a fuerlas; y que no podiam pa
 garme los pleudha mi Comision se dice respectos
 a la contribucion industrial tocante a esta villa
 y a los meses de Julio, Agosto y Sept. porque
 teniendo la misma villa dificultades para pagar
 y pagar esa contribucion industrial havia la misma
 villa ofiada a la Diputa. de esta Plaza. alegan
 do varias razones fundadas pidiendo rebajar
 la contribucion y no havia sido este Ayuntamiento respectos
 alguna de ese oficio y necesidad de ella para tratar de

haer reparo en este particular; y q^{de} esta son
 consideraciones me dirijere el Excmo. Regente Nivir
 de llo, lo tanto a lo q^{de} debe esta villa p^{er} el Ramo
 de Bagage perteneciente a diez mares y Navarrese
 manana de este Pueblo cobrando mis diez y se
 los feladores q^{de} me acompañan hasta q^{de} la diputaz
 deida sobre las pretensiones q^{de} tiene esta villa
 de q^{de} se la haga traspaso sobre el d^{omi}no q^{de} lo
 como a la contribucion de la propiedad de la har
 rmead p^{er} la fuerza armada y sobre la rebaja de
 la contribucion industrial; e yo el Excmo. Regente
 q^{de} no podia auer a su proposicion o peticion y que q^{de}
 no podia menos en desamparo de mi comision de
 continuar en esta villa hasta q^{de} logre la satis
 facion total de lo q^{de} ella debe p^{er} excozores Ramos
 o me mande el q^{de} me dio esta comision la suspen
 sion de las dilig^{encias} de elgenion conora de b^unyram^{en}
 de esta villa y las personas particulares q^{de} haya
 lugar: firmaron e suplicades los q^{de} saven Geri
 vir y en fe de todo lo hago y el dho. Excmo. Jose
 Luis Gasa: Manuel maria de Elevischea:
 Lorekamel de Inchaurandeta: Manuel Jose
 de Arsuaga:

Bras con de J^{os}é
 el Excmo. Regente de contrib^{uciones}
 Manuel Jose de Arsuaga